

R-017-UAIP-2023

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **DIECISIETE** presentada de forma digital, por parte de _____, mayor de edad, Identificado con Documento único de Identidad e Identificación Tributaria número:

Ha interpuesto una solicitud de información, vía correo electrónico a las diecisiete y treinta y ocho minutos del trece de marzo de los corrientes, fuera del horario hábil institucional, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "Por este medio quiero solicitar al registro de federaciones o gerencia legal y gerencia financiera la siguiente información de la federación de ajedrez. 1. Todas las actas del periodo 2021, Todas las actas del periodo 2022, Y todas las actas hasta la fecha (2023). 2. Presupuesto del año 2022, Flujo de desembolso del presupuesto (que tanto se ha ejecutado el presupuesto), y como fue ejecutado, por ejemplo: gastos administrativos; pagos de personal; Inversión en área del deporte. 3. Presupuesto del año 2023; flujo de desembolso del presupuesto hasta la fecha."

CONSIDERANDO QUE:

- I. En acta de admisión del catorce de marzo de los corrientes, en consonancia a La LAIP que establece en su art. 10 la publicación de información oficiosa en el portal de transparencia de la institución, específicamente en el numeral 17, "Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos." Por lo antes expuesto, en relación al requerimiento número dos sobre el "Presupuesto del año dos mil veintidós, flujo de desembolso del presupuesto (que tanto se ha ejecutado el presupuesto), y como fue ejecutado, por ejemplo: gastos administrativos; pagos de personal; Inversión en área del deporte." Lo antes mencionado, configura información oficiosa del año dos mil veintidós, misma que debió publicarse de acuerdo a los periodos establecidos por la LAIP, y en consonancia al art. 74 lit. b de la referida Ley, "No se dará trámite a las solicitudes de información: b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información." En ese sentido, en virtud de que parte de la información requerida se encuentra ya publicada, se redireccionó al solicitante al portal de transparencia de INDES, por lo que se dio por contestado dicho requerimiento.
- II. En cuanto a los requerimientos uno y tres de la solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada

no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.

- III. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información fue solicitada a la Gerencia Financiera y al Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, ambos de INDES.

POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE Respuesta emitida por la información solicitada a la Gerencia Financiera y al Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, ambos de INDES.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención